
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.922

Martes 6 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1915491

MINISTERIO DE SALUD

Superintendencia de Salud / Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE INFORMAR A SUS PACIENTES RESPECTO DE SU POSIBLE CONDICIÓN DE ENFERMO TERMINAL Y SU DERECHO AL BENEFICIO DE LA LEY N° 21.309

Superintendencia de Pensiones: Norma de Carácter General N° 280.- Santiago, 11 de marzo de 2021.

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud: Oficio Circular IF/13.- Santiago, 11 de marzo de 2021.

I. ANTECEDENTES

1.- La ley N° 21.309, del 1 de febrero de 2021, que entrará en vigencia el 1 de julio del mismo año, estableció beneficios previsionales para las personas afiliadas y pensionadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones que sean certificadas como enfermo terminal, entendiéndose por tal, toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevivencia, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y con una expectativa de vida inferior a doce meses. Los criterios para acreditar la condición de enfermo terminal estarán contenidos en una norma técnica elaborada por la Superintendencia de Pensiones.

2.- Impone, además, a los prestadores la obligación de informar a sus pacientes sobre su posible condición de enfermo terminal y su derecho a solicitar el beneficio, debiendo extenderles un Certificado médico para esos efectos.

3.- El artículo 70 bis, inciso 16°, dispone que la Superintendencia de Pensiones conjuntamente con la Superintendencia de Salud, deben definir los plazos y forma en que los prestadores entregarán la información al paciente y los antecedentes que acrediten su condición de enfermo terminal.

4.- Si bien la ley entrará en vigencia el 1 de julio de 2021, su artículo 3° transitorio establece una vigencia anticipada del beneficio, disponiendo que entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, podrán acceder a sus beneficios las personas afiliadas y los pensionados de una AFP que estén haciendo uso o tengan un prestador designado para las Garantías Explícitas en Salud -GES- respecto del Problema de Salud N° 4, sólo por cuidados paliativos en cáncer avanzado, con la sola certificación del médico jefe o el médico que lo subrogue de la Unidad de Cuidados Paliativos o Unidad similar del prestador de salud, según señala el inciso 2° del mismo artículo, y, a su vez, por los diagnósticos que se indican a continuación:

- Glioblastoma cerebral en progresión con radio y quimioterapia;
- Meduloblastoma cerebral en progresión;
- Meningitis carcinomatosa de cualquier cáncer;
- Cáncer de pulmón con metástasis a distancia múltiple;
- Cáncer de esófago en progresión;
- Cáncer gástrico metastásico a distancia en al menos dos sitios (ejemplo hígado y/o pulmón);
- Cáncer gástrico con metástasis peritoneales;
- Cáncer gástrico con metástasis hepáticas múltiples;
- Cáncer hepatobiliar con metástasis peritoneales;
- Cáncer hepatobiliar con metástasis hepáticas múltiples;

CVE 1915491

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- Cáncer de Intestino delgado con metástasis peritoneales;
 - Cáncer de páncreas y vesícula biliar metastásico;
 - Cáncer colo-rectal metastásico en progresión;
 - Hepatocarcinoma avanzado sin opción de trasplante;
 - Cáncer testicular metastásico en progresión a quimioterapia de segunda línea;
 - Sarcoma partes blandas metastásico a distancia;
 - Osteosarcoma metastásico en progresión;
 - Melanoma metastásico en progresión;
 - Cualquier cáncer metastásico en ECOG 4 y sin posibilidad de tratamiento sistémico;
 - Cualquier cáncer con metástasis cerebral múltiple (más de 3);
 - Cualquier cáncer metastásico a distancia que no puede hacerse tratamiento antineoplásico
- y,
- Cáncer origen desconocido metastásico.

II. INSTRUCCIONES

En virtud de lo indicado y en cumplimiento del mandato legal impuesto a ambas Superintendencias para la correcta implementación de la norma transitoria de la ley N° 21.309, se dictan las siguientes instrucciones que obligan a los prestadores institucionales e individuales del país, sean éstos públicos o privados.

1.- Información que deben entregar los prestadores de salud al paciente.

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, el prestador de salud que tome conocimiento de la condición de enfermo terminal de su paciente, que esté recibiendo cuidados paliativos por cáncer avanzado, por alguno de los diagnósticos mencionados precedentemente en el punto 4) del numeral I. "Antecedentes", deberá informarle acerca de su posible condición de enfermo terminal, lo que le da derecho a solicitar a su AFP, hasta el 30 de junio de 2021, el beneficio previsional y que para dichos efectos, la Unidad de Cuidados Paliativos deberá generar el documento denominado "Certificado para Solicitud de Beneficios Previsionales", cuyo formato estandarizado se adjunta en el Anexo de esta norma.

Ante la autorización del paciente, el prestador deberá informar de lo anterior, a la Unidad de Cuidados Paliativos o Unidad similar, para que genere el Certificado. Lo anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el prestador tome conocimiento de dicha condición de salud.

El médico jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos o su similar deberá emitir el Certificado que se señala en el párrafo precedente, el que constituye un formato estandarizado que acredita que la persona afiliada está siendo tratada en el establecimiento público o privado, recibiendo los cuidados paliativos por los diagnósticos antes descritos. El certificado deberá ser llenado utilizando la plataforma establecida para estos fines por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

En caso de que el paciente en tratamiento por cáncer no reúna las condiciones previstas en alguno de los diagnósticos mencionados precedentemente en el punto 4) del numeral I. "Antecedentes", para acceder al beneficio anticipado, pero a juicio del médico tratante podría acceder al mismo por otras patologías que permitan certificar su condición de enfermo terminal, aquél le deberá indicar que a contar del 1 de julio de 2021 podrá solicitar dicha certificación para acceder al beneficio.

2.- Oportunidad de la entrega de información a pacientes que al 1 de abril de 2021 se encuentran recibiendo los cuidados paliativos por los diagnósticos que señala la ley.

Los prestadores de salud que al 1 de abril de 2021 tengan entre sus pacientes a personas que estén recibiendo cuidados paliativos por cáncer avanzado, por alguno de los diagnósticos mencionados en el punto 4) de numeral I. "Antecedentes", tendrán 10 días hábiles a contar del 1 de abril de 2021 para informarles sobre su posible condición de enfermo terminal y el derecho a solicitar a su AFP, hasta el 30 de junio de 2021, el beneficio previsional, acompañando el Certificado médico, antes señalado.

3.- Contenido y notificación del "Certificado para Solicitud de Beneficios Previsionales".

El médico jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos o su similar, del establecimiento público o privado en donde esté siendo tratado el paciente, deberá completar en la plataforma web

centralizada establecida por la AFP el "Certificado para Solicitud de Beneficios Previsionales", cuyo formato estandarizado se adjunta en el Anexo de esta norma.

Una vez llenado, el certificado deberá ser impreso, firmado manualmente por el médico jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos o por el médico que lo subroga y timbrado con el nombre de la institución correspondiente, para luego ser ingresado en la plataforma web centralizada establecida por la AFP para dicho proceso, en un plazo no superior a 48 horas, contado desde que se solicitó la certificación. En caso que el Jefe de dicha Unidad no sea médico, el certificado deberá ser firmado además por el médico tratante del paciente, dentro del mismo plazo. A solicitud del paciente, el prestador institucional le entregará, por cualquier vía, copia de dicho Certificado.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones estarán facultadas para requerir las aclaraciones que estimen pertinentes al funcionario que para esos efectos designe cada prestador en el Certificado.

4.- Implementación del acceso a la Plataforma Web para generar el Certificado.

Para que los prestadores puedan ingresar a la plataforma web centralizada de la AFP, a completar el Certificado antes señalado, las Administradoras entregarán al jefe de la respectiva Unidad o a su subrogante, un nombre de usuario y clave de acceso, considerando todas las medidas de seguridad que procedan en estos casos. Asimismo, deberán proporcionar medios de contactos expeditos con el fin de solucionar problemas de operatividad de dicha plataforma.

5.- Constancia de las gestiones realizadas.

Los prestadores de salud, tanto institucionales como individuales, deberán estar siempre en condiciones de acreditar la realización de cada una de las respectivas diligencias efectuadas en cumplimiento de la presente normativa.

III. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en esta norma contemplan la vigencia anticipada del beneficio previsional y regirán entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021.

Oswaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones.- Manuel Rivera Sepúlveda, Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

ANEXO

CERTIFICADO PARA SOLICITUD DE BENEFICIOS PREVISIONALES Artículo Tercero Transitorio Ley N° 21.309

A. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE			
Nombre completo			
RUN		Fecha	
Fecha de nacimiento		Edad	
Teléfono fijo		Teléfono celular	
Previsión	FONASA	Isapre	
Cuidador(a) principal identificado(a) en la ficha de ingreso a Cuidados Paliativos (nombre, vínculo con la persona solicitante y teléfono)			
Domicilio			
Correo electrónico			

B. DIAGNÓSTICO
Diagnóstico atinente a la solicitud (marque el que corresponda):
Glioblastoma cerebral en progresión con radio y quimioterapia
Meduloblastoma cerebral en progresión
Meningitis carcinomatosa de cualquier cáncer
Cáncer de pulmón con metástasis a distancia múltiple
Cáncer de esófago en progresión
Cáncer gástrico metastásico a distancia en al menos dos sitios (ejemplo hígado y/o pulmón)
Cáncer gástrico con metástasis peritoneales
Cáncer gástrico con metástasis hepáticas múltiples
Cáncer hepatobiliar con metástasis peritoneales
Cáncer hepatobiliar con metástasis hepáticas múltiples
Cáncer de intestino delgado con metástasis peritoneales

Cáncer de páncreas y vesícula biliar metastásico				
Cáncer colo-rectal metastásico en progresión				
Hepatocarcinoma avanzado sin opción de trasplante				
Cáncer testicular metastásico en progresión a quimioterapia de segunda línea				
Sarcoma partes blandas metastásico a distancia				
Osteosarcoma metastásico en progresión				
Melanoma metastásico en progresión				
Cualquier cáncer metastásico en ECOG 4 y sin posibilidad de tratamiento sistémico				
Cualquier cáncer con metástasis cerebral múltiple (más de 3)				
Cualquier cáncer metastásico a distancia que no puede hacerse tratamiento antineoplásico				
Cáncer origen desconocido metastásico				
Registro Nacional de Cáncer (solo en caso de tener, no obligatorio)				
Número ficha clínica				
GES por Cuidados Paliativos	Sí		No	

Nombre paciente	
RUN paciente	

C. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS	
Nombre del médico tratante que respalda la solicitud	
RUN del médico tratante que respalda la solicitud	
Unidad de Cuidados Paliativos o Centro Prestador	
Fecha de ingreso a la Unidad de Cuidados Paliativos	

D. IDENTIFICACIÓN JEFE DE LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS O SUBROGANTE	
Nombre del jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos o subrogante	
RUN del jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos o subrogante	

E. IDENTIFICACIÓN FUNCIONARIO DESIGNADO PARA RESPONDER CONSULTAS	
Nombre del funcionario designado por la Unidad de Cuidados Paliativos	
Teléfono del funcionario designado por la Unidad de Cuidados Paliativos	
Correo electrónico del funcionario designado por la Unidad de Cuidados Paliativos	

Firma del jefe* de la Unidad de Cuidados Paliativos o subrogante	Timbre de la Institución

*En caso de que el jefe de cuidado paliativo no sea médico, debe ser firmado además por el médico tratante.

Firma del médico tratante